



Agencia de Suscripción de Riesgos

**Póliza de Responsabilidad
Civil Profesional.
CONDICIONES GENERALES**



BILBAO Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros.

Fundada en 1918.

Capital suscrito y totalmente desembolsado: 28.008.521,03 € (2002).

Domicilio Social: Paseo del Puerto, 20 – 48992 – Neguri-Getxo.

Reservas íntegras en España.

Inscrita en el registro mercantil de Bilbao, hoja 2436, folio 103, tomo 55, Libro de Sociedades.

Con clave de inscripción en el Registro de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones C0026, que actúa con pleno sometimiento al Derecho Español.

El presente contrato de seguros se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro (B.O.E. 17 de octubre), por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados y modificaciones ulteriores, y por lo convenido en estas condiciones generales, particulares y especiales.

CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

1. Perfección del contrato
2. Efecto del contrato
3. Duración del contrato
4. Pago de la prima
5. Otras obligaciones, deberes y facultades del Tomador o Asegurado
6. Siniestros: determinación de los daños y pago
 - 6.1 Obligación de comunicar el siniestro
 - 6.2 Deber de indicar circunstancias y consecuencias del siniestro
 - 6.3 Deber de aminorar las consecuencias
 - 6.4 Pago de la indemnización
 - 6.5 Relación de las gestiones relacionadas con el siniestro
 - 6.6 Solución de conflictos entre las partes
7. Subrogación
8. Nulidad y pérdida de derechos
9. Comunicaciones
10. Solución de conflictos entre las partes
11. Servicio de atención al cliente
12. Ley de Protección de Datos

CONDICIONES GENERALES

1. Perfección del contrato

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por la suscripción de la Póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares y/o Especiales.

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones asumidas por BILBAO Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.

2. Efecto del contrato

Salvo lo previsto en apartados anteriores, las garantías de la Póliza entrarán en vigor a la hora y fecha indicada en las Condiciones Particulares.

3. Duración del contrato

A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte (Tomador o Asegurador), efectuada con un plazo de tres meses de antelación a la conclusión del período del seguro en curso. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

4. Pago de la prima

El Tomador está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador.

En el caso de que la Póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquélla deba tomar efecto.

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, BILBAO Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros tendrá derecho a resolver el contrato o exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en el contrato. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, BILBAO Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros quedará liberada de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurado quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si BILBAO Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

En cualquier caso, cuando el contrato esté en suspenso, BILBAO Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los puntos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

5. Otras obligaciones, deberes y facultades del Tomador o Asegurado

El Tomador y, en su caso, el Asegurado, tienen las obligaciones y deberes siguientes:

Haber declarado a BILBAO Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros antes de la conclusión del contrato, de acuerdo con el CUESTIONARIO-SOLICITUD que ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, según dispone el artículo 10 de la Ley.

Comunicar a BILBAO Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo, conforme al artículo 12 de la Ley. Si la agravación no es imputable al tomador o al Asegurado y BILBAO Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros no acepta su cobertura, ésta quedará obligada a devolver la parte de prima correspondiente al período de seguro transcurrido.

En caso de siniestro, comunicar a BILBAO Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros su acaecimiento dentro del plazo máximo de treinta días de haberlo conocido, con los efectos previstos en el artículo 16 de la Ley, y darle toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del mismo.

Aminorar las consecuencias del siniestro, empleando los medios a su alcance, con los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley.

Facilitar la subrogación que a favor de BILBAO Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros establece el artículo 43 de la Ley.

El Tomador o el Asegurado, quedan obligados a comunicar anticipadamente a BILBAO Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, la existencia de otra/s póliza/s contratadas con distintos Aseguradores, que cubran el mismo riesgo y durante idéntico tiempo.

En caso de incumplimiento de los mencionados deberes, BILBAO Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros sólo podrá reclamar daños y perjuicios, salvo que la Ley disponga otra cosa.

Si por dolo se omitiera dicha declaración, BILBAO Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros no estará obligado al pago de la indemnización.

El Tomador podrá reclamar a BILBAO Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza, que se subsanen las divergencias existentes entre ésta y la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, según dispone el artículo 8 de la Ley; pedir la reducción de prima cuando concurren circunstancias que disminuyan el riesgo, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley.

6. Siniestros: determinación de los daños y pago

6.1. Obligación de comunicar el siniestro

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la Póliza un plazo más amplio.

En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por falta o retraso de la declaración.

En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

6.2. Deber de indicar circunstancias y consecuencias del siniestro

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, el rechazo del siniestro sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

6.3. Deber de aminorar las consecuencias

El Asegurado y el Tomador del Seguro vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicarán al Asegurador inmediatamente de su recepción, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

El incumplimiento de estos deberes facultará al Asegurador para reducir la prestación, haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al Asegurador, o si obrase dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

6.4. Pago de la Indemnización

El Asegurador, dentro de los límites y condiciones de la Póliza, abonará la indemnización en el plazo máximo de cinco días, a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por sentencia firme o haya sido determinado por reconocimiento de responsabilidad hecho por el Asegurador.

6.5. Relación de las gestiones relacionadas con el siniestro

El Asegurador se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.

Es por ello, que el Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración.

Asimismo, se conviene expresamente que ni el Asegurado ni el Tomador del Seguro, ni persona alguna en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador.

6.6. Solución de conflictos entre las partes

Si en la liquidación de un siniestro, no se lograra el acuerdo entre el Tomador del Seguro y el Asegurador, dentro del plazo previsto en el artículo 18 de la Ley de Contrato de Seguro, cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo, y de no hacerlo en este último plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

En el caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Cuando no haya acuerdo entre los Peritos, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad, y de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar de residencia del Asegurado, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de Peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el Perito tercero.

El dictamen de los Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata en forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días, en el caso del Asegurador, y ciento ochenta días en el del Tomador y/o Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiere la correspondiente acción en dichos plazos, el dictamen pericial devendrá inatacable y el Asegurador deberá abonar al Asegurado el importe de la indemnización señalada por los Peritos en el plazo de cinco días. Si el dictamen de los Peritos fuera impugnado, el Asegurador deberá abonar al Asegurado el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por la misma conocidas.

En el supuesto de que por demora del Asegurador en el pago del importe de la indemnización devenida inatacable, el Asegurado se viere obligado a reclamarlo judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés previsto en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, que en este caso empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para el Asegurador y, en todo caso, con el importe de los gastos originados al Asegurado por el proceso, a cuya indemnización haga expresa condena la sentencia, cualquiera que fuere el procedimiento judicial.

Cada parte satisfará los honorarios de su Perito. Los del Perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurador y del Asegurado.

No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ésta la única responsable de dichos gastos.

La designación de Peritos y demás actos que realicen los contratantes para la investigación del siniestro y la evaluación de los daños, no implica que renuncien a los derechos que esta Póliza les concede, ni que el Asegurador acepte el siniestro.

7. Subrogación

BILBAO Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

BILBAO Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. El Asegurado será responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar a BILBAO Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros en su derecho de subrogarse.

BILBAO Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

BILBAO Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.

En caso de concurrencia de BILBAO Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros y el Asegurado frente a terceros responsables, el cobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

8. Nulidad y pérdida de derechos

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existe el riesgo o hubiese ocurrido siniestro (artículo 4 de la Ley), o si no existe un interés del Asegurado (artículo 25 de la Ley), y será ineficaz cuando por mala fe del Asegurado, la suma asegurada supere notablemente el valor del interés asegurado (artículo 31 y 32, párrafo 4, de la Ley).

Se pierde el derecho a la indemnización:

- En caso de reserva e inexactitud al cumplimentar el cuestionario, si medió dolo o culpa grave (artículo 10 de la Ley).
- En caso de agravación del riesgo, si el Tomador o el Asegurado no lo comunican a BILBAO Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, y han actuado de mala fe (artículo 12 de la Ley).
- Si el siniestro sobreviene antes de que se haya pagado la primera prima, salvo pacto en contrario (artículo 15 de la Ley).
- Si el Tomador o el Asegurado no facilitan a BILBAO Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros a información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, y hubiera concurrido dolo o culpa grave (artículo 16 de la Ley).
- Si el Asegurado o el Tomador incumplen su deber de aminorar las consecuencias del siniestro, y lo hacen con manifiesta intención de perjudicar o engañar a BILBAO Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros (artículo 17 de la Ley).
- Cuando el siniestro haya sido causado por mala fe del Asegurado (artículo 19 de la Ley).

9. Comunicaciones

Las comunicaciones a BILBAO Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros del Tomador o del Asegurado, se realizarán en el domicilio social de BILBAO Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros o en sus delegaciones.

Las comunicaciones de BILBAO Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros al Tomador, se realizarán en el domicilio de éste, recogido en la Póliza, salvo que haya notificado fehacientemente a BILBAO Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros el cambio de su domicilio.

Las comunicaciones hechas por el Corredor a BILBAO Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros en nombre del Tomador/Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación en contrario del mismo.

10. Solución de conflictos entre las partes

JURISDICCION COMPETENTE: Será el Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato, el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario. Si el Asegurado tuviese su domicilio en el extranjero, deberá designar uno en España a los efectos de este artículo. El Mediador se compromete a disponer de un archivo con las direcciones de todos los Asegurados.

ARBITRAJE: Ambas partes, de común acuerdo, podrán someter a arbitraje, de conformidad con la legislación vigente, todo tipo de litigio, discrepancia o reclamación resultante de la ejecución o interpretación del presente contrato.

11. Servicio de Atención al Cliente

Las discrepancias entre el Tomador del Seguro, Asegurado, y/o Beneficiario de una póliza y el Asegurador, sin perjuicio de poder acudir a la vía administrativa o judicial que se considere oportuna, podrán resolverse mediante la presentación de la correspondiente queja o reclamación, ante el Servicio de Atención al Cliente (Paseo del Puerto, nº 20, Getxo - 48992 - Vizcaya) o por correo electrónico a la dirección: atencioncliente@segurosbilba.com, en las condiciones, y dentro de los plazos que constan detallados en el Reglamento de la institución aprobada por el Asegurador, que se encuentra a disposición de los Tomadores, Asegurados y/o Beneficiarios.

Caso de ser desestimada la queja o reclamación, o haber transcurrido dos meses desde su presentación sin que haya sido resuelta, y sin perjuicio de poder iniciar la vía administrativa o judicial que considere oportuna, el reclamante podrá dirigirse al Comisionado para la Defensa del Asegurado y Partícipe de Planes de Pensiones (Paseo de la Castellana, nº 44 - Madrid, 28046).

12. Ley de protección de datos

La Entidad Aseguradora incorporará en sus ficheros y someterá a tratamiento los datos personales que se recogen en el presente documento, y los que pueda solicitar con posterioridad al mismo, para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato del seguro.

La finalidad de los ficheros es el tratamiento de los datos recabados, con los exclusivos fines de delimitar y valorar el riesgo, y gestionar y controlar el desarrollo de la relación contractual.

La Entidad responsable de los ficheros es BILBAO Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en Paseo del Puerto, 20, 48992 Neguri- Getxo (Vizcaya). La Entidad Aseguradora se compromete a respetar y facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del afectado, en los términos y dentro de los límites establecidos en los artículos 23 a 36 del Real Decreto 1720/2007, por el que se desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El firmante podrá ejercitar los derechos antes mencionados, así como revocar los distintos consentimientos que pueda prestar mediante la presente cláusula LOPD, dirigiendo una carta por correo ordinario al Servicio de Atención al Cliente del Grupo Seguros Bilbao, ubicado en Paseo del Puerto, 20, 48992 Neguri- Getxo (Vizcaya), o bien remitiendo un correo electrónico a la siguiente dirección: lopd@segurosbilba.com.

En los supuestos en que el firmante ejerza el derecho de cancelación, y ello afecte a los datos necesarios para la valoración del riesgo o el desarrollo de la relación contractual, la Entidad Aseguradora podrá oponerse a la indicada solicitud de cancelación.

Vd. consiente de forma expresa el tratamiento de sus datos a efectos de recibir información sobre los productos y servicios de la Entidad Aseguradora y de entidades pertenecientes al Grupo Asegurador Catalana Occidente (www.grupocatalanaoccidente.com). En caso de que Vd. no desee recibir tal información, podrá manifestarlo en cualquier momento, utilizando los mecanismos expresados anteriormente (correo ordinario o correo electrónico).

